

# **Evolucion de los derechos civiles de la mujer. Argentina siglo XX.**

Verónica Giordano.

Cita: Verónica Giordano (2004). Evolucion de los derechos civiles de la mujer. Argentina siglo XX. *VI Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <http://www.aacademica.org/000-045/220>

# **EVOLUCION DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER. ARGENTINA SIGLO XX**

**VERÓNICA GIORDANO**

Socióloga. Mag. Ciencias Sociales, UBA\*

---

## **RESUMEN**

Una mirada de larga duración permite observar que, desde las crisis de independencia y la sanción de las primeras Constituciones en el siglo XIX, la mujer ha habitado un espacio de exclusión flagrante y poco atendido: el espacio regulado por el Código Civil. La propuesta es abordar la evolución de la legislación en materia de derechos civiles en Argentina a lo largo del siglo XX, en relación con el sistema político que impulsó u ocluyó las ampliaciones de esos derechos y en relación con los movimientos de mujeres que los promovieron y defendieron. La participación de las organizaciones “feministas” es indiscutible, pero no debe menospreciarse la intervención de los hombres. En buena medida, el debate sobre la emancipación femenina tuvo lugar en las Cámaras Legislativas, lugar de preeminencia masculina. El objetivo general, que excede los límites de esta presentación, es aportar datos para el análisis de la construcción de una esfera de DDHH relativa a los crímenes de lesa humanidad perpetrados por las últimas dictaduras en Argentina. En general, se observa que la apelación a los vínculos familiares y la opacidad de las referencias a la condición ciudadana en la constitución de una esfera de DDHH es un aspecto de la relación Ciudadanía - DDHH, cuyas claves explicativas deben buscarse en el pasado y especialmente en la dimensión civil de la ciudadanía.

## **INTRODUCCION**

El presente trabajo es parte de una investigación de más largo alcance que busca desarticular dos argumentos y aportar datos para un tercero. Primero: la lógica exclusión política / inclusión social del modo de dominación oligárquica permite que la mujer adquiera ciertos derechos civiles y sociales que favorecen su acceso al voto. Segundo: el voto acarrea igualdad en materia de todos los otros derechos. La permanencia de desigualdades en el Código Civil, y también en el Penal, pone en entredicho estas dos afirmaciones. Tercero: la construcción de una esfera de DDHH relativa a los crímenes de lesa humanidad, perpetrados por la última dictadura, está atravesada por la dimensión género, que tipifica el rol de la mujer. Ellas corporizan el dolor, mientras que ellos institucionalizan el reclamo. Aquí nos concentraremos en la revisión del caso de Argentina y el proceso de construcción de la ciudadanía en la coyuntura de 1930, proceso que *incluye* de modo *excluyente* a las mujeres.

El concepto *ciudadanía* combina dos dimensiones: la posesión de derechos y responsabilidades -es decir, un *status* legal determinado- y la *práctica* de los mismos en un tiempo y espacio específicos (Marshall, 1998). La igualdad ante la ley y la participación en una comunidad de identidad nacional son dos rasgos definitivos del concepto, que distingue tres elementos: derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales. Así, la construcción de la identidad nacional está imbricada con los derechos de ciudadanía, en especial con su elemento civil a través del cual ambas instancias se refuerzan mutuamente. En general, existe una tendencia a relegar los derechos civiles a un plano secundario. Es primordial tener en cuenta la relación *derechos civiles - construcción nacional*. En los casos que aquí se abordan, esta relación marca el tenor de la tensión entre la *exclusión* de derechos que el pacto de ciudadanía de fines del siglo XIX acordó a las mujeres y la *inclusión*

simbólica de la mujer como sostén de la nación, que a su vez sirvió de base legitimadora de esa particular relación Estado-Sociedad.<sup>1</sup>

La noción *pacto* delimita ámbitos de exclusiones e inclusiones en un Estado Nacional que, en y por principio, se define en términos de igualdad ante la ley. Esta tensión entre Estado excluyente y Nación inclusiva recorre todos los escenarios sociales de América Latina. Es interesante analizar el desarrollo de la ciudadanía en relación con el proceso de construcción de lo que podría denominarse *nación civil*. Es pertinente relevar las voces públicas que hablan sobre los espacios privados que están en la base de ese proceso: la familia y el hogar. Los principios que rigen esas esferas, desde la libertad de elegir el propio domicilio hasta el estilo de vida, son funcionales a la legitimación del orden político. Así, el concepto *nación civil* marca una diferencia explícita respecto de la idea de *nación política*. Esta última se refiere a la relación entre el alcance y extensión de los derechos políticos y la existencia de un sentimiento de pertenencia común y de una cierta legitimidad en el seno de un Estado-Nación, mientras que el elemento *civil* indica el alcance y extensión de las libertades individuales fundamentales de los miembros de una sociedad.

Hacia 1930 las mujeres de Argentina no gozaban del derecho a voto y, más aún, tampoco gozaban del derecho al pleno ejercicio de sus libertades individuales. Su inclusión legal como ciudadanas políticas se alcanzó en 1947. Pero la derogación de las graves limitaciones para el ejercicio de las libertades individuales de las mujeres casadas data de dos décadas antes (1926). La falta de consenso y de organicidad de las asociaciones de mujeres -características propias de su subalternidad- hizo que no se produjera un enfrentamiento abierto con los partidos *de hombres*. La lucha

por la ampliación de la ciudadanía femenina se inscribe en una trama de relaciones sociales donde el conflicto primordial parece ser el conflicto de intereses de clase y su expresión política en el Estado.

Seguidamente se presenta una evolución del proceso de construcción de los derechos de las mujeres en Argentina en tres secciones que delimitan a su vez esferas de acción. Primero, la relación que mantienen los individuos entre sí –en este caso las asociaciones de mujeres. Segundo, lo que ocurre con el reparto de los centros de poder en el interior de un Estado, en particular en los partidos y las legislaturas –en este caso los Códigos Civiles. Y tercero, lo que se juega entre los Estados, en particular las relaciones de fuerza entre ellos –en este caso las regulaciones internacionales y supranacionales. Desde el punto de vista histórico, se presenta una mirada de larga duración que hace foco en la coyuntura de crisis de 1930.

## **1. LAS ASOCIACIONES DE MUJERES**

El desarrollo histórico de la ciudadanía en Argentina reconoce unas etapas y unos solapamientos distintos de los indicados por Marshall para Inglaterra. No obstante, el proceso de emancipación femenina en América Latina forma parte de una tendencia mundial y es contemporánea a los avances y retrocesos del otro lado del océano. La interpretación que aquí se ofrece admite dos coyunturas. La primera (c.1870-1900) en la que la mujer ya había adquirido cierta visibilidad en la esfera pública, pero todavía no disputaba cuotas de poder para imponer demandas propias en el seno del Estado. En general, se trataba de hombres que pensaban a las mujeres o de mujeres que se pensaban a sí mismas a través de la escritura. En este sentido,

éstas no superaban el *status* de *objeto*. La segunda (c.1900-1930), en la que las mujeres se organizaron en torno a determinados intereses y emprendieron acciones directamente orientadas a influir en las decisiones políticas. Una de las formas en que estas acciones repercutieron en la estructura institucional fue la discusión en el Congreso de proyectos y leyes sobre su condición jurídica, a partir de lo cual su *status* como *sujeto* civil, político y social se vio profundamente modificado. Es decir, la línea de frontera que separa las dos coyunturas señaladas está dada por la existencia de alguna forma de intervención de las funciones político-partidarias (representación o decisión).

En América Latina, las ideologías, los programas políticos y las teorías sociales del siglo XIX se caracterizaron por tener un sesgo auténtico, a pesar de haber sido importados desde Europa. El liberalismo estuvo en la base de la consolidación del gobierno y estructuración de la sociedad después de la independencia, pero éste adoptó rasgos particulares: la estratificación social en clave racial, la dependencia económica y una marcada tendencia a la centralización estatal. A partir de 1870, el liberalismo se transformó en “mito unificador” detrás del cual se afianzaron cada vez más nociones típicamente positivistas (Hale, 1991). Frente al constitucionalismo acusado de ser demasiado abstracto triunfó el espíritu pragmático de quienes rendían culto ciego al progreso material. La política científica hizo prevalecer el orden por sobre la libertad, la administración sobre el gobierno. El positivismo resultó ser la ideología legitimadora de un orden en el que la mujer era considerada una amenaza real, aunque en el plano ideal se la encumbrara como *madre de la patria*. Esta incorporación simbólica ocurrió a través de la *tematización* de las mujeres, especialmente en los periódicos. Con la consolidación de un mercado interno, se

percibió que los temas femeninos podían atraer potenciales consumidoras y suscriptoras.

Es interesante señalar el caso de mujeres “ilustres” que tuvieron actuación en la prensa y que traspasaron los límites de sus países de origen, aunque esto no significó ninguna articulación de movimientos o asociaciones de mujeres en el nivel supranacional. Por ejemplo, la citada Juana Manuela Gorriti (1816-1892) vivió en Argentina, Bolivia y Perú. Esta mujer fue la promotora de las veladas o círculos literarios que jugaron un papel primordial en la difusión de una escritura de mujeres hacia fines del siglo XIX. Otro caso destacable es el de Juana Paula Manso (1819-1875), también separada, que vivió en Argentina y Brasil. Juana Paula Manso de Noronha, argentina de origen, fue la mentora y principal redactora del diario *Jornal de Senhoras*, primer periódico de mujeres aparecido en Rio de Janeiro entre 1852 y 1855, y dirigido por mujeres para el “mejoramiento social y emancipación de la mujer”. Ya en el siglo XX (1901), la sufragista uruguaya María Abella Ramírez fundó en Buenos Aires la revista *Nosotras*.

El impulso dado por Sarmiento al normalismo y la sanción de la ley de educación común en 1884 son dos factores que propiciaron el ingreso de la mujer a la esfera pública. En el ámbito de la formación universitaria Argentina se destaca. En 1882, Cecilia Grierson comenzó sus estudios de medicina y se recibió siete años después, la primera del país. La correlación educación universitaria / institucionalización de las demandas es evidente en Argentina. Grierson fundó el Consejo Nacional de Mujeres en 1900, con el objetivo de “elevar el nivel moral e intelectual de la mujer”. Petrona Eyle, argentina, se recibió de médica en Suiza en 1893 y revalidó su título en

Buenos Aires dos años después. En 1904, fundó el Centro de Universitarias Argentinas y organizó la lucha contra la trata de blancas. Por iniciativa de ese Centro se celebró el I Congreso Feminista Internacional, en Buenos Aires en 1910.<sup>2</sup> Julieta Lanteri de Renshaw, italiana de origen, también se recibió de médica y fue una de las primeras mujeres que obtuvo la carta de ciudadanía argentina. Lanteri participó en la organización del mencionado Congreso. A diferencia de las otras dos, esta mujer tuvo un rol protagónico en la lucha por los derechos políticos durante las primeras décadas del siglo XX. Otra mujer médica "ilustre" fue Elvira Rawson (de Dellepiane), que se destacó por su acción en el Centro Pro Hogares Maternales Juana Manuela Gorriti (1910) y en la Asociación pro Derechos de la Mujer (1919), donde trabajó junto a Alfonsina Storni y Adelia Di Carlo.<sup>3</sup>

El feminismo que comenzó a perfilarse en 1890 fue un fenómeno urbano de clase media liderado por mujeres que habían tenido acceso a la educación, especialmente la universitaria. Fue característica de este movimiento su apelación a la Nación como el espacio simbólico donde dirimir los intereses particulares. Así, las diferencias de clase, de etnia o de religión no fueron motivos de ruptura entre las mujeres, tampoco entre ellas y las organizaciones de hombres. El mejoramiento de sus condiciones era interpretado por ambos géneros como el mejoramiento de la Nación en su conjunto. En general, hacia 1930 los cambios en materia de derechos sociales de las mujeres no se percibían como opuestos a los preceptos de Dios, la Patria y la Familia. La legislación social eventualmente fue adoptada como un medio de protección a la madre y a la trabajadora, en nombre de la superioridad moral de las mujeres en la construcción de la Nación. En lo que respecta a la legislación política y civil el acuerdo no estuvo tan generalizado. Una mirada en particular hace

visibles aspectos que entre liberales, conservadores, católicos, anarquistas y socialistas de ambos géneros fueron conflictivos: el matrimonio civil, el divorcio, la igualdad civil y penal -fundamentalmente reclamada en virtud de la “doble moral” que regía para el adulterio-, el aborto y desde luego el voto. Estos fueron los temas alrededor de los cuales se organizaron las mujeres durante las primeras décadas del siglo XX, reclamando desde sus propias instituciones su consideración como sujetos susceptibles de poseer y ejercer derechos.

El nuevo siglo se inició con la fundación del primer Centro Socialista Femenino en 1902, por iniciativa de Alicia Moreau y Fenia Chertkoff entre otras, cuyo objetivo original fue iniciar una campaña por el derecho al divorcio. En 1903, Alicia Moreau, junto a Carolina Muzzilli, fundó la Unión Gremial Femenina, que dependía de la Unión General de Trabajadores. Alicia Moreau (de Justo) es quizás el referente consagrado de la lucha por los derechos de las mujeres. En 1906, fundó el Centro Feminista que convocó ese mismo año al Primer Congreso Internacional de Libre Pensamiento, que tuvo lugar en Buenos Aires. En 1907, Juana Rouco, Virginia Bolten, Teresa Caporaletto y María Collazo organizaron el Centro Femenino Anarquista. En 1922 Juana Rouco fundó el periódico feminista *Nuestra Tribuna*, primera publicación anarquista escrita por mujeres para mujeres. En 1923, tuvo lugar en Buenos Aires la Semana Internacional para la Agitación Femenina Proletaria. En lo que respecta a la política, el activismo de las mujeres también tuvo fuerte presencia en Argentina. En 1918, Moreau fundó la Unión Feminista Nacional. En 1919, Julieta Lanteri, defensora del voto femenino, fundó el Partido Feminista Nacional, y se presentó como candidata a diputada en un acto que no excedió sus ribetes simbólicos. En 1920, el Partido Feminista Nacional, la Unión Feminista

Nacional y el Comité Pro Derechos de la Mujer se unieron y organizaron simulacros de votación femenina en el mismo mes que se desarrollaron las elecciones municipales. En 1921 se concedió el voto municipal a las mujeres de la provincia de Santa Fe. En 1927, a las mujeres de la Provincia de San Juan se les otorgó el derecho a votar, en el nivel municipal y provincial pero no en el nacional. Fue recién en 1947 y bajo la influencia del carisma de Perón y Evita que las mujeres obtuvieron el derecho pleno a voto, por Ley 1.010 conocida como Ley Evita.<sup>4</sup>

Entre 1927 y 1947 el terreno no fue propicio para las luchas del sufragismo. El golpe de 1930 interrumpió bruscamente el impulso democratizador de las décadas anteriores. Poco después de impuesta, la Revolución del treinta se jactaba de haber superado la supuesta relajación moral y se afirmaba con orgullo: “el país está limpio”. Entre 1932 y 1943 se agudizó el discurso francamente antidemocrático de las elites dominantes. La convergencia de intereses de políticos conservadores y sectores económicamente poderosos resultó en un nuevo Golpe en junio de 1943. Sin embargo, las tendencias antidemocráticas y francamente excluyentes en materia política no alcanzaron para derogar las conquistas de las mujeres, concretamente los derechos civiles de las casadas inscriptos en el Código Civil reformado en 1926.

En 1936, durante el gobierno de Justo, el Congreso se disponía a aprobar a libro cerrado, nuevamente, un proyecto de Código Civil que ignoraba la reforma de 1926. El ímpetu de las asociaciones de mujeres impidió que tal medida cristalizara. Un grupo de estudiantes afiliadas al socialismo, al comunismo y Victoria Ocampo con la fundación de la Unión Argentina de Mujeres se opusieron activamente. La campaña tuvo lugar principalmente en la prensa. *La Nación* recogió una conferencia de

Victoria Ocampo titulada “La mujer, sus derechos y responsabilidades”, que también circuló como folleto mientras miles de mujeres reclamaban sus derechos en la calle Florida. La presión ejercida por estas mujeres surtió su efecto: el proyecto nunca fue aprobado en el Congreso.

## **2. REGULACIONES INTRAESTATALES**

El año 1930 señala el momento de una profunda crisis política: el golpe de Estado encabezado por el Gral. José Félix Uriburu que derrocó al Presidente Hipólito Yigoyen. La etapa de “hegemonía pluralista”<sup>5</sup> que colapsó con este primer golpe de Estado en Argentina es una coyuntura fértil en el debate sobre derechos de ciudadanía porque en ella se gestaron cambios profundos en la relación Estado-Sociedad. El más fundamental de estos cambios fue la configuración de un sistema de partidos moderno. En este contexto, los legisladores mostraron voluntad de revisar la situación jurídica de la mujer, en sintonía con los reclamos cada vez más contundentes de las mujeres.

El Código Civil fue la obra individual de un conspicuo jurista, el Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, inspirado en el Código Napoleónico (1804). Fue aprobado por el Congreso en 1869, inmediatamente después de su presentación y sin que hubiera habido un debate, ni siquiera una lectura detallada, por parte de los senadores. Entró en vigencia en 1971. En el art. 55 inciso 2º fijó la incapacidad jurídica de la mujer casada. En 1880, la Ley de Federalización resolvió los conflictos que separaban el puerto de Buenos Aires de las provincias del interior. Así, se inauguró un gobierno de *paz y administración*. Apenas una década después, el orden fue cuestionado por un movimiento cívico que más tarde se transformó en la Unión Cívica Radical (UCR),

primer partido de masas de representación nacional. En 1896 se fundó el Partido Socialista y en 1904 obtuvo su primer escaño. En 1912 la reforma electoral, conocida como Ley Sáenz Peña, consagró el voto universal secreto y obligatorio para los hombres y dio cauce a una etapa de “hegemonía pluralista” o “compartida”. En este contexto, el Partido Socialista pudo institucionalizar muchas de sus demandas. Los intentos de reforma y la sanción definitiva de las modificaciones a la Ley civil en materia de derechos de mujeres no se entienden sin considerar esta configuración de fuerzas plural.

En 1902 los derechos civiles de la mujer tomaron carácter público. El 20 de junio de ese año el diputado Luis María Drago presentó un proyecto referido al régimen de los bienes matrimoniales. Este mismo proyecto fue reproducido por su autor en la sesión del 26 de septiembre de 1914. Allí, se estipulaba para la mujer los bienes y todo lo que ganara con su profesión o trabajo durante el matrimonio, y plenas facultades de administración y disposición de los mismos sin necesidad de autorización marital y aún contra la voluntad del cónyuge. Ese año el proyecto pasó a la Comisión de Códigos. El 26 de agosto de 1905 el diputado por la Capital Juan A. Argerich elevó un proyecto de ley que versaba sobre la división de herencias en caso de disolución de la sociedad conyugal por muerte de uno de los cónyuges, que afectaba el régimen de bienes gananciales vigente. El 28 de julio de 1909 el mismo diputado reprodujo el proyecto, que había tenido gran repercusión por su conexión directa con la libertad de testar. El 16 de septiembre de 1907, el diputado socialista Alfredo Palacios presentó un proyecto sobre derechos civiles de la mujer, que originariamente había sido formulado en el Centro Feminista y que luego repitió en 1913 y en 1915.<sup>6</sup>

En 1918, la cuestión de los derechos civiles de las mujeres se discutió por primera vez en la Cámara de Senadores. El 21 de mayo el senador socialista Enrique del Valle Iberlucea presentó un proyecto que, a diferencia de los anteriores, fue considerado en la Cámara y tuvo despacho favorable con enmiendas en 1919. Pero no tuvo curso de ahí en más. En su primer artículo declaraba que las mujeres tenían el pleno goce de los derechos civiles para el ejercicio de profesión, industria y cargos civiles. En el segundo, estipulaba la abolición de la incapacidad legal de la mujer casada. En 1919, también, el diputado por el radicalismo santafecino Rogelio Araya presentó un proyecto titulado Emancipación civil de la mujer, idéntico al que en 1907 había presentado el socialista Palacios, y que en su repetición en 1913 firmaran representantes de otras fuerzas políticas: el diputado conservador por Santa Fe Gral. Rosendo Fraga, el conservador por Capital Federico Pinedo, Alejandro Carbó por el Partido Provincial de Entre Ríos, Julio A. Roca (h) diputado por Córdoba y Manuel Gonnet por Buenos Aires. A diferencia de las presentaciones anteriores, en esta oportunidad el proyecto parece haber sido fundado en razones de estrategia:

En todas partes se revela el profundo malestar creado por esta situación de desigualdad en que se encuentra la mujer con relación al hombre y el feminismo a veces planteado agriamente, es un problema de actualidad que exige solución justiciera. Adelantémonos al estallido de las pasiones y busquemos dentro del respeto y amor que debemos a la mujer las soluciones que aseguren la felicidad del hogar y la tranquilidad social. (*DSCD*, julio 17 de 1919)

Ese mismo año, el diputado radical por la Capital Carlos F. Melo elevó un proyecto de Reforma del Código Civil que afectaba la condición legal de la mujer soltera o casada. El 19 de julio de 1922, se debatió el proyecto del diputado por Entre Ríos

Herminio J. Quiroz, que en su corto articulado establecía la igualdad de derechos civiles entre hombres y mujeres. El 12 de septiembre de 1924, el diputado radical Leopoldo Bard presentó un proyecto que retomaba las ideas de aquel presentado por el senador del Valle Iberlucea años antes. En el primer artículo de su proyecto Bard declaraba abolida la incapacidad de la mujer casada, que quedaba así en pie de igualdad con los hombres para gozar de los derechos civiles. El 25 de septiembre de 1924, los senadores socialistas Mario Bravo y Juan B. Justo presentaron un proyecto que titularon Derechos civiles de la mujer soltera, divorciada o viuda. Este proyecto fue considerado y aprobado por el Senado el 25 de septiembre del año siguiente. En agosto de 1926 fue debatido en la Cámara de Diputados y finalmente tuvo una segunda consideración en el Senado el 14 de septiembre de 1926, cuando finalmente se convirtió en ley 11.357. En su primer artículo, dicha ley denominada Ley de ampliación de la capacidad civil de la mujer reconocía la igualdad para ejercer todos los derechos y funciones civiles entre hombres y mujeres, ya sean éstas solteras, divorciadas o viudas. Para las casadas, se levantaban gran parte de las restricciones que el Código imponía pero todavía no se le otorgaba la igualdad plena. El 22 de abril de 1968, el militar Juan Carlos Onganía firmó el decreto ley 17.711 que consagró la plena capacidad para la mujer mayor de edad cualquiera sea su estado civil. Paradójicamente, fue un gobierno *de facto* el que otorgó a la mujer el pleno goce de las libertades inscriptas en el ideario democrático liberal.

Según el Código Civil de Vélez, la mujer no podía ni administrar ni disponer de sus bienes, ya sean propios o adquiridos durante el matrimonio, ni realizar contratos, ni estar en juicio, sin la licencia del marido. Por su parte, la mujer soltera mayor de edad era plenamente capaz de hecho, pero estaba afectada por algunas

incapacidades de derecho. No podía ser ni tutora, ni curadora, ni testigo. La ley 11.357 modificó la situación de la mujer casada, pero no le otorgó la igualdad civil plena. Entre otros derechos, la mujer casada conservaba la patria potestad de los hijos que tuviera de un matrimonio anterior, podía administrar y disponer de ellos libremente. Sin embargo, no estaba habilitada para disponer a título gratuito de los bienes propios, ni para aceptar herencias sin beneficio de inventario, ni para ejercer tutela o curatela sino a falta de hermanos y abuelos varones, ni para dejar de habitar con el marido sino en caso de riesgo para su vida, ni para ejercer la patria potestad de sus hijos menores que le corresponde al marido, ni para donar sus bienes o repudiar herencia sin venia marital. Con la ley 11.357, las incapacidades de derecho que pesaban sobre la mujer soltera quedaron totalmente suprimidas. La igualdad entre hombres y mujeres que estipulaba la ley de 1968 contrasta con otras privaciones subsistentes hasta la transición democrática de los años 1980. En 1985 la Ley 23.264 estableció el ejercicio conjunto de la patria potestad y la participación de la mujer en la administración de los bienes de sus hijos menores. Asimismo, estableció la igualdad de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. En 1987 la Ley 23.515 estipuló el divorcio vincular e incorporó la elección conjunta del domicilio conyugal. En 1969 la Ley 18.248 había derogado la obligación de la mujer de usar el apellido del marido.

### **3. REGULACIONES INTERESTATALES**

Con los eventos de las dos guerras mundiales Estados Unidos se consolidó como potencia también en el mapa mundial. La creación de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU) son resultado de esta nueva coyuntura.<sup>7</sup> Es innegable que la legislación *avanzada* de EE.UU sirvió de

horizonte para las luchas por la emancipación de las mujeres latinoamericanas. Sin embargo, hay que señalar que la situación de dependencia está en la base de la constitución política de los países de América Latina según estándares excluyentes y muchas veces autoritarios, que afectaron gravemente la construcción de una ciudadanía inclusiva para hombres y mujeres.

El año 1910 es clave en el proceso de conformación de una esfera de derechos de las mujeres públicamente reconocida. Como ya se mencionó, ese año se reunió en Buenos Aires el Primer Congreso Femenino Internacional, que incluyó en su temario el sufragio, la igualdad civil y la legislación social. Pero ese mismo año, también, se reunió en Copenhague la Segunda Conferencia de Mujeres Socialistas y allí se estableció el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer. En 1915-1916, se celebró en Washington la Segunda Conferencia Científica Panamericana, en donde fue negada la participación femenina. Un grupo de mujeres reaccionó convocando paralelamente la Conferencia Auxiliar Panamericana de la Mujer. Así surgió el movimiento que promovió la Primera Conferencia Panamericana de la Mujer finalmente reunida en Baltimore en 1922. En esta oportunidad los objetivos prioritarios también fueron la condición jurídica de la mujer y el derecho al sufragio, y en función de ellos se creó la Asociación Panamericana para el Avance de la Mujer, cuyas delegadas se hicieron presentes extraoficialmente en la Quinta Conferencia Internacional Americana reunida en Santiago de Chile en 1923. Allí estas mujeres lograron un “avance”: se acordó estudiar la forma de eliminar la discriminación constitucional y jurídica contra la mujer e incluir personal femenino en las futuras Conferencias. Sin embargo, en 1928 se reunió la Sexta Conferencia Internacional Americana en La Habana sin ninguna delegada en el recinto, pero con un grupo de

mujeres de todos los países de las Américas agolpadas en las puertas exigiendo participación. Después de un mes de protestas, las delegadas fueron finalmente aceptadas y por primera vez voces femeninas dieron sus discursos en una Conferencia Internacional Americana. En este marco se decidió crear la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) a la cual se le encomendó un estudio sobre la condición jurídica de la mujer.

A diferencia de las décadas anteriores, signadas por la lucha, los años 1930 están signados por la institucionalización de los derechos de las mujeres. En 1933, por iniciativa de la CIM se promovió y adoptó la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer, primer instrumento que reconocía sus derechos específicos y que le permitía mantener su nacionalidad de origen en caso de matrimonio con extranjeros, situación muy frecuente en países de gran afluencia de inmigrantes como Argentina. En 1938, la Octava Conferencia Interamericana aprobó la Declaración de Lima, en la que hubo consideraciones a favor de los derechos de la mujer. Una década más tarde, la Novena Conferencia adoptó la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer y la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.<sup>8</sup>

Hacia 1948 el concepto *derechos civiles* en el ámbito internacional ya remitía a elementos que excedían el campo estrictamente civil e incorporaba nociones económicas, sociales y culturales ahora comprendidas en el concepto *derechos humanos*. Ese año ocurrió un hecho que divide la historia del derecho en la modernidad: la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, el año 1948 es significativo por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

Hombre, adoptada por la entonces recién creada OEA. Entre 1950 y 1970 los años de la guerra fría *enfriaron* la proliferación de regulaciones internacionales acerca de los derechos de las mujeres. Estados Unidos, a través de la OEA, combatía al ogro del comunismo y a la Unión Soviética en su propio territorio, en América Latina y en el mundo. Mientras tanto, las relaciones de dependencia económica entre EE.UU. y los países latinoamericanos se reforzaban a través de medidas tales como la creación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 1959 y la Alianza para el Progreso en 1961, que promovió una política de Seguridad y Desarrollo traducida en América Latina como Doctrina de Seguridad Nacional. Por otro lado, desde fines de los años 1970 y especialmente durante los años 1980 la OEA se comprometió públicamente a enfrentar el problema de las violaciones de los derechos humanos en la región. En 1978 se estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hacia 1990 la caída del Muro de Berlín y la transición a la democracia en varios países de América Latina constituyeron un momento de ruptura, en el que la intervención política y económica de Estados Unidos sobre los Estados latinoamericanos redefinió sus patrones. El hecho de la globalización y la consolidación de la Unión Europea plantearon nuevos desafíos para Estados Unidos en su vinculación con sus *hermanos latinoamericanos*.

En este contexto, superados los años duros de la guerra fría y seguramente gracias al impulso de la segunda ola feminista de los años 1960, los derechos de las mujeres volvieron a estar sobre el tapete. En 1975 tuvo lugar en México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, evento organizado por la ONU en el que se declaró que 1975 sería el Año Internacional de la Mujer, y a partir de lo cual se proclamó el decenio 1975-1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la

Mujer. En 1979 la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En 1980 se organizó la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague, Dinamarca. El objetivo primordial fue evaluar el desarrollo del Decenio para la Mujer y aprobar un Programa de Acción para la segunda mitad del decenio, esta vez con énfasis en temas relativos al empleo, salud y educación. En 1985 se realizó la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi, Kenia y en 1995 la Cuarta en Beijing, China. En estas instancias se acordó promover los derechos humanos de las mujeres de cara al nuevo milenio. Al respecto, en 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reunida en Viena reconoció por primera vez la violencia contra la mujer y la discriminación por género como violaciones a los derechos humanos. En el nivel regional, hacia 1980 la CIM se hizo eco de la tendencia señalada en el nivel internacional y comenzó a promover los conceptos de violencia y de discriminación por razones de género como problemas que atañen a los derechos humanos. En junio de 1994, por iniciativa de la CIM se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, que hoy se conoce como *Convención de Belem do Pará*.<sup>9</sup>

## **CONCLUSION**

En líneas generales, el período 1880-1930 señala el momento de consolidación y crisis del Estado y la dominación oligárquica en América Latina. Hacia 1930, Argentina ya había dado pasos certeros hacia la emancipación. Las asociaciones de mujeres influyeron directamente ya sea formulando proyectos o legislando a favor de la emancipación femenina. Sin embargo, los sucesivos Golpes que interrumpieron el juego democrático afectaron y desarticulaban aquel primer feminismo. A su turno, el

peronismo incorporó a las mujeres pero lo hizo desde una estructura vertical y con un discurso paternalista. Y el decreto igualdad civil de 1968 fue obra del Ministro de Oroganía, el jurista Guillermo Borda. En el nivel supra e inter nacional, sin embargo, no se observan correlaciones fuertes. Es probable que la legislación en ese ámbito haya servido de marco legitimador de las acciones en el espacio nacional independientemente de la vigencia de la democracia.

La condición civil de las mujeres en Argentina revela un cuadro que se vuelve aún más inteligible al tener en cuenta la constitución política de su Estados y su trayectoria histórica. La Cámara de Diputados designó una comisión especial compuesta por tres diputados y dos senadores de diferente extracción partidaria para el estudio y redacción de un proyecto de ley que igualara los derechos civiles de hombres y mujeres. La Comisión quedó constituida el 10 de junio de 1925 y se resolvió tomar como base para la discusión el proyecto que Bravo había presentado junto con el senador Justo en 1924. Este proyecto es el que finalmente se convirtió en ley 11.357 y amplió considerablemente los derechos de la mujer en 1926. La composición plural de la Comisión es reflejo del pluralismo que signó el funcionamiento político partidario en esos años.<sup>10</sup>

De acuerdo a lo expuesto es evidente que los argumentos de carácter general se disuelven en el conjunto de particularidades históricas. La lógica exclusión política / inclusión social del modo de dominación oligárquica no significó el acceso de la mujer esferas de igualdad según la supuesta secuencia igualdad civil y igualdad social, luego igualdad política. Argentina tuvo una temprana legislación civil y social para la mujer, pero la legislación del voto femenino no fue inmediata. Por otro lado,

que el voto acarrea igualdad en materia de los otros derechos no es algo de lo que Argentina pueda dar testimonio. El voto y la proliferación de legislación social van juntos, y además, los derechos civiles y sociales ya habían tenido su impulso con el socialismo de principios del siglo XX. Por último, resta señalar que el cariz de la lucha de derechos humanos en Argentina y los nombres de algunas de las asociaciones (Madres, Abuelas, Hijos, Familiares, Amigos de desaparecidos), sugiere que la historia de la construcción de la mujer en la tensión madre / individuo es relevante.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Andrenacci (1997): "Ciudadanos de Argirópolis", en *Ágora*, núm. 7, Buenos Aires.
- Ansaldi, Waldo (1995): "Profetas de cambios terribles. Acerca de la debilidad de la democracia argentina, 1912-1945", en Waldo Ansaldi, Alfredo Pucciarelli y José C. Villarruel (editores), *Representaciones inconclusas. Las clases, los actores y los discursos de la memoria, 1912-1946*, Editorial Biblos, Buenos Aires.
- Ferrajoli, Luigi (2000): "De los derechos del ciudadano a los derechos de las personas", en Héctor C. Silveira Gorski (ed.) *Identidades comunitarias y democracia*, Editorial Trota, Madrid.
- Giddens, Anthony (1996): "T. H. Marshall, the state and democracy", en Martin Bulmer y Anthony M. Rees *Citizenship today. The contemporary relevance of T. H. Marshall*, UCL Press, London, cap. 4.
- Hale, Charles A. (1991): "Ideas políticas y sociales en América Latina, 1870-1930",

en Leslie Bethell, ed. *Historia de América Latina*, Editorial Crítica, Barcelona, t. VIII, pp. 1-64 [1<sup>o</sup> ed. 1986].

-Marshall, T.H., Bottomore, Tom (1998): *Ciudadanía y Clase Social*, Alianza Editorial, Madrid, 1<sup>o</sup> ed. en inglés 1992, [1<sup>o</sup> ed. en inglés del libro de Marshall, T. H. *Citizenship and social class*, 1950].

-Murilo de Carvalho, José (1995): *Desenvolvimento de la ciudadanía en Brasil*, FCE, México.

Yorio, Aquiles (1943): *Tratado de la capacidad jurídica de la mujer*, El Ateneo, Buenos Aires.

---

\* Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Uriburu 950 6to piso Capital Federal. e-mail: [giordanov@ucom.com.ar](mailto:giordanov@ucom.com.ar). Teléfono particular: 4931-9008. Este trabajo es parte del trabajo de tesis para el Doctorado en Ciencias Sociales, UBA.

<sup>1</sup> En breve, *ciudadanía civil* se refiere a los derechos necesarios para la libertad individual; la *ciudadanía política* consiste en el derecho a participar en el ejercicio del poder político, a elegir y ser elegido; y la *ciudadanía social* alude a todo un abanico de derechos, desde el derecho a un mínimo bienestar económico y de seguridad hasta el derecho a tener acceso a un patrimonio y una herencia común. La relación ciudadanía-género no fue objeto de análisis de Marshall, tampoco la relación ciudadanía-esclavitud. El autor no propone un "modelo", sino una cierta vinculación entre teoría e historia. En este capítulo utilizo la definición de ciudadanía tripartita de Marshall como herramienta teórica que a título personal aplico al estudio de otra realidad histórica. Algunas de las críticas a Marshall se encuentran en: Andrenacci (1997); Ferrajoli (2000); Giddens (1996) y Murillo de Carvalho (1995).

<sup>2</sup> La peruana Teresa Gonzáles de Fanning presentó una ponencia a favor de la derogación de la discriminación por sexo en las penas por adulterio y a favor del derecho de las mujeres casadas a administrar sus bienes.

<sup>3</sup> Más mujeres *educadas* participaron de esta primera ola de feminismo: Teresa Ratto, graduada en medicina en 1903; Ernestina López de Nelson, doctora en Filosofía y Letras y rectora fundadora del Liceo Nacional de Señoritas N° 1; Sara Justo, Catalina Marni, Antonia Arroyo y Leonilda Menedier, dentistas graduadas en 1901; Armandina Pogetti de Hidalgo, primera farmacéutica graduada en 1902; Celia Tapia, primera abogada y María Angélica Barrera, graduada en La Plata, primera mujer que ejerció la profesión.

<sup>4</sup> En un libro reciente, Dora Barrancos ha reconstruido capítulos olvidados de las luchas de las mujeres en Argentina a lo largo del siglo XX, más allá de las luchas por el voto. Ver: Dora Barrancos, *Inclusión / Exclusión. Historia con Mujeres*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002.

<sup>5</sup> La expresión pertenece a Ansaldo (1995).

<sup>6</sup> El Centro Feminista contó con la participación de Elvira Rawson de Dellepiane. El proyecto que presentó el Dr. Palacios le fue entregado por Elvira Rawson en nombre de esa institución y, según su autora, sufrió serias mutilaciones. Ver: Fundamentos del proyecto presentado por el diputado Bard, en *DSCD*, septiembre 12 de 1924.

<sup>7</sup> La OEA tiene su antecedente más lejano en la convención del Congreso de Panamá de 1826, cuando por inspiración de Simón Bolívar se impulsó su idea de crear una unión panamericana. En 1889-1890, se celebró en Washington la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos. En 1910 esta organización se transformó en la Unión Panamericana. En 1948 el Pacto de Bogotá instituyó la OEA, y la Unión Panamericana se convirtió en su órgano central. También, la ONU reemplazó a la Liga de las Naciones (1920-1946). El impulso a la igualdad entre hombres y mujeres en América Latina ya tenía sus antecedentes en el movimiento panamericanista cuando surgieron esas dos instancias en el nivel internacional.

<sup>8</sup> Esta última fue ratificada en Argentina, el 2 de octubre de 1957 por Decreto/Ley 9.983. Y la Convención sobre Derechos Políticos fue aprobada en Argentina en 1960 por Ley 15.786.

<sup>9</sup> Para fines de la década de 1990, Argentina ya había ratificado los acuerdos mencionados arriba. Se creó la Secretaría de la Mujer (1987), dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social; el Consejo Nacional de la Mujer (1992); el Gabinete de Consejeras Presidenciales (1993); el Directorio y el Consejo Federal de la Mujer (1995) en reemplazo del Gabinete y en el año 2000 se reglamentó la Ley de Cupos (1991).

<sup>10</sup> Los miembros elegidos fueron: los diputados por Buenos Aires Ángel Sánchez Elía (conservador), por Capital Héctor González Iramain (socialista) y Diego Luis Molinari (radical); y los senadores por Entre Ríos Luis F.

---

Etchevehere (radical) y por Capital Mario Bravo (socialista). Este último fue Presidente de la Comisión y Sánchez Elía su Secretario.